



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 099

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/06/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00737 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JAIME FONSECA SANGUINO	VITERMINA SANGUINO ROJAS	Auto resuelve corrección providencia	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00083 00	Verbal	OSCAR ANDRES JIMENEZ VALENZUELA	RUBEN JIMENEZ VALENZUELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MIECOLES 5 DE JULIO DE 2023 9:00 A.M.	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2020 00383 00	Otros	YOLANDA SANABRIA CORDERO	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00110 00	Otros	RUBITH LOPEZ PALOMINO	SIN DEMANDADO	Auto reconoce personería	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00110 00	Otros	RUBITH LOPEZ PALOMINO	SIN DEMANDADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00169 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	JOSUE RUBIEL UDESA USEDA	Auto de Tramite	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00406 00	Ejecutivo Singular	CLARA SILVA DATIVA	JAIME AUGUSTO MANTILLA DIAZ	Auto que Aprueba Costas	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00469 00	Ejecutivo Singular	BETTY TARAZONA PARRA	LUZ DARY PELAYO DIAZ	Auto termina proceso por Pago MINIMA CUANTIA - SIN SENTENCIA	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00544 00	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE SANTOS REMOLINA	PABLO ANTONIO ACEROS BALLESTEROS	Auto ordena emplazamiento	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00547 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.	ANDRES AURELIO ARISMEDI ORTEGON	Auto Pone en Conocimiento	15/06/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00717 00	Otros	CESAR AUGUSTO PRADA LEON	SIN DEMANDADO	Auto reconoce personería	15/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00717 00	Otros	CESAR AUGUSTO PRADA LEON	SIN DEMANDADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00057 00	Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto Ordena Oficiar	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00057 00	Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto que Ordena Requerimiento	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00365 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	RAMIRO ALONSO NAVARRO PEREZ	Auto que Aprueba Costas	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00365 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	RAMIRO ALONSO NAVARRO PEREZ	Auto de Tramite	15/06/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00456 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER-	TERESA CARRILLO GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento	15/06/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00596 00	Ejecutivo Singular	NAYIBE EGLETH RUEDA ANAYA	NORBERTO VASQUEZ VILLARREAL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución MINIMA CUANTIA	15/06/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal - Imposición de Servidumbre de Conducción de energía eléctrica
Demandante	Electrificadora de Santander S.A E.S.P.
Demandado	Josué Rubiel Useda Useda
Asunto	Auto Ampliación Términos
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00169-00

La apodera de la **Electrificadora de Santander S.A E.S.P.**, en memorial que milita en PDF No. 178, solicita se amplíen los términos para cancelar los honorarios provisionales del auxiliar de la justicia.

El pedimento en cuestión, será de recibo y por lo tanto se le concederá al extremo accionante el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a **partir de la notificación por estados del presente auto** para que, cancelen los rubros al perito, los cuales han sido determinados en auto del 06 de junio de 2023.

De dichas consignaciones deberán aportar la respectiva prueba al plenario.

Comoquiera que la ESSA pone en conocimiento quien atenderá la diligencia, **por secretaría, comuníquese** de lo anterior, al experto **OMAR LEON CAÑAS** conforme quedo ordenado en auto del 06 de junio de 2023 (PDF No. 176).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ac288b25bb63b4193440a749e38ae7c601ce4e5c8077d59188a78b17a1bb6b**

Documento generado en 15/06/2023 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 7 de junio de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. 1040041488613 (Fl 2, pdf 16 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$11.150.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040042094213 (Fl 2, pdf 19 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$11.150.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.	\$400.000.00
TOTAL	\$422.300.00


MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Clara Silva Dativa
Demandado	Jaime Augusto Mantilla Díaz
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00406-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f55e3ad68aaca085db1e8b86092d704793143c2703d3f56d8fe9877e9ba134e**

Documento generado en 15/06/2023 12:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Betty Tarazona Parra
Demandado	Laura Milena Velásquez Moreno y Otros
Asunto	Auto Termina Proceso Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00469-00

En atención al memorial presentado por el demandante **BETTY TARAZONA PARRA**, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

Adviértase que, por auto del 16 de septiembre de 2021 (PDF No. 18) se accedió al desistimiento de las pretensiones respecto de la ejecutada **ALEXANDRA XIMENA FLÓREZ MONSALVE**.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **BETTY TARAZONA PARRA** en contra de **LAURA MILENA VELÁSQUEZ MORENO** y **LUZ DARY PELAYO DÍAZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia a los términos de ejecutoria.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

QUINTO: Ejecutoriada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6a71e02fc6c07c32f1c694f8c1b879a2f44c89a3f211ad2a0ae453879b0aea**

Documento generado en 14/06/2023 05:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jorge Enrique Santos Remolina
Demandado	Herederos Indeterminados de Pablo Antonio Aceros Ballesteros (Q.E.P.D.)
Asunto	Auto Ordena Emplazamiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00544-00

En atención a la respuesta de NUEVA E.P.S. S.A.¹, en la que se advierte que no cuentan con dirección física o electrónica de notificación del señor **EVARISTO ACEROS BALLESTEROS**, por lo anterior, al considerarse procedente el despacho procederá a decretar el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los EVARISTO ACEROS BALLESTEROS conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría INCLÚYASE dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c74e419d842113488be178fec6a797a1d2c845fb3194574846bc30e1974b21**
Documento generado en 15/06/2023 09:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos PDF 130, 132 y 134 del Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Aporte y Crédito Sandercoop O.C.
Demandado	Andrés Aurelio Arismendi Ortegón y Otro
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00547-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**¹, a través de la cual indica los pasos para proceder con la inscripción de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas WPW-225.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675513edeb0356d012e0edbf2fa88c4ad93a652e21846a556d00669a35d6b6dc**

Documento generado en 15/06/2023 08:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 74, Cuaderno de medidas



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Cesar Augusto Prada León
Asunto	Reconoce Personería
Radicado	68001-40-03-029-2021-00717-00

Reconózcase al abogado **RAMON JOSE OYOLA RAMOS** identificado con T.P No. 242.026 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Banco Davivienda, en los términos y para los efectos dispuestos en el mandato1 conferido, conforme lo prevé el artículo 75 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dfc27280ea9e6f66b3e8641e97f7f618ed3238b1ba84507712d91d41d7b23**

Documento generado en 15/06/2023 02:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Cesar Augusto Prada León
Asunto	Auto Releva Liquidadora
Radicado	68001-40-03-029-2021-00717-00

En atención a que la auxiliar de la justicia **JAIRO SOLANO GOMEZ** (pdf No. 40 C1) no dio cumplimiento del encargo, ni se excusó, por no hacerlo, se ordena relevarlo, y en su lugar se nombra como liquidadora a **MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ** identificada con la C.C. No. 28.423.610 y quien puede ser ubicada en el correo electrónico msolano_gutierrez@hotmail.com, teléfono 3183586034 quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad.

Advertir a la mencionada auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse.

Por secretaría envíese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7980694df41d737a7abe396f6ed4cc26b428bcdf12f7fa3626c149fdcf5d0300**

Documento generado en 15/06/2023 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Elsa Victoria Vela Rangel
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00057-00

Una vez revisado acuciosamente el expediente se advierte que se encuentra pendiente oficiar al parqueadero la Novena para que indique el estado actual de la cuenta que existe por concepto de parqueadero del vehículo AUTOMÓVIL CHEVROLET SAIL 4P 1.4L SEDAN - 2020 de placas FSO-551, orden que fue dada en audiencia del 14 de febrero de 2023¹.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la secretaría de este juzgado para que proceda al envío inmediato de tal comunicación a la entidad señalada.

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que existió un error en la remisión del Oficio No. 0762 del 20 de abril de 2023 a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE GIRÓN, PARQUEADERO JUDICIAL LA NOVENA y a MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, pues dicha decisión se repuso en audiencia del 14 de febrero de 2023, se **ORDENA** por secretaría oficiar a los citados para que hagan caso omiso a la citada comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98770b3082711afea5967712d7888ac8f0a4dcb2ab526a7d07a47b0cc64fa15**

Documento generado en 15/06/2023 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 190 Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Elsa Victoria Vela Rangel
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	68001-40-03-029-2022-00057-00

En atención a la solicitud¹ remitida vía correo electrónico por la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, se le pone de presente que el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Elsa Victoria Vela Rangel, se cursa en este despacho judicial, bajo el radicado 68001-40-03-029-2022-00057-00.

Por secretaría remítase de la información solicitada a la entidad en comento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539ac02e35c4b0650a51e39ac77f8c40dfae35b215d725e28a97f6d9e08777b3**

Documento generado en 15/06/2023 03:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 128 Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 7 de junio de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Pago Notificación Personal Guía No. 1010040663213 (Fl 2, pdf 17 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$30.900.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1010040663113 (Fl 7, pdf 17 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$30.900.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1010043122515 (Fl 1, pdf 25 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$11.250.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1010043122315 (Fl 1, pdf 26 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, cuad ppal.)	\$11.250.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.	\$724.384.00
TOTAL	\$808.684.00

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios COOPFUTURO
Demandado	Isabel Cristina Petro Rodríguez y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00365-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4376ff2fb284f72ff69d0baf68bf0e835c20625a31426cdcee77a185bc83ed8**

Documento generado en 15/06/2023 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios COOPFUTURO
Demandado	Isabel Cristina Petro Rodríguez y otro
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00365-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a6bc69c3792fe383551efb00fa6b3be7b1eae878b28f69867410a6bf2dd1b4**

Documento generado en 15/06/2023 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad de negocios e inversiones S.A.S.
Demandado	María Teresa Carrillo y otro
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00456-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el descuento efectuado por el Departamento de Recursos Humanos de CONSTRUSANTANDER S.A.S. al demandado ALDINEVER HERNANDEZ ARCINIEGAS, obrante en el *pdf 67 del Cuad. de medidas*, mediante la cual adjuntan recibos de descuento en virtud de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696f1daf747225774b45a4082cf8b7213992622ec73b91c9640e189710673ba3**

Documento generado en 15/06/2023 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jesús Rueda Cordero y otros
Demandado	Norberto Vásquez y otra
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00596-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00596** formulado por **JESÚS RUEDA CORDERO, GLORIA RUEDA CORDERO, MARÍA DEL ROSARIO RUEDA CORDERO, MARÍA EUGENIA RUEDA DE SERRANO, CARLOS HUMBERTO RUEDA PALACIOS, DIANA LISETH RUEDA PALACIOS, GISELLE DANIELA RUEDA PALACIOS, NAYIBE EGLETH RUEDA ANAYA y XIMENA RUEDA ANAYA**, en contra de **NORBERTO VÁSQUEZ y CARMEN ROSA MORGADO RODRÍGUEZ**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha **02 de noviembre de 2022**, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“1.1 \$35.000.000,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. P-79051534 (pdf 08 cuad ppal), de fecha de creación 15 de diciembre de 2014.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.”

Los demandados **NORBERTO VÁSQUEZ y CARMEN ROSA MORGADO RODRÍGUEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P, se notificaron a través de aviso el día 12 de abril de 2023.

Adviértase que, transcurrido el término legal, los ejecutados no contestaron a la demanda ni propusieron excepciones.

2. CONSIDERACIONES:



La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es **PAGARÈ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **02 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.500.000**. Líquidense por Secretaría.



QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b1a497daae67383132c489757f80f38059f126d936c60160e050de28eed35e**

Documento generado en 15/06/2023 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión
Demandante	Jaime Fonseca Sanguino
Causante	Vitermina Sanguino Rojas
Asunto	Auto Corrige Sentencia
Radicado	68001-40-03-029-2019-00737-00

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P., **CORRÍJASE** el proveído calendarado 06 de mayo de 2023, en el sentido de consignar de manera acertada dentro del acápite considerativo el valor de adjudicación de hijuela del señor **JAIME FONSECA SANGUINO**, siendo el correcto \$1'333.333,336 y no de \$333.333,382.

El proveído quedara así:

“ADJUDICACIÓN DEL PASIVO

Se le adjudica a JAIME FONSECA SANGUINO el 33.3333334% de la partida única del activo, avaluada en la suma de \$1'333.333,336.”

En lo demás, la providencia quedará incólume.

Por secretaría, ejecutoriada la presente providencia, líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8422ba30d064b4f11e039d9c2e3c9748f24c3b44871278316e93c5c859c33249**

Documento generado en 15/06/2023 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal de Existencia de Sociedad de Hecho Comercial
Demandante	Oscar Andrés Jiménez Valenzuela
Causante	David Fernando Jiménez Valenzuela y otros
Asunto	Auto Fija Nueva Fecha y Decreta Prueba
Radicado	68001-40-03-029-2020-00083-00

Teniendo en cuenta que, hasta el momento, el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO aún no ha arrimado la acción de tutela promovida por el señor OSCAR ANDRES JÍMENEZ VALENZUELA y se encuentra de manera próxima la fecha de la audiencia que se programó en auto del 29 de mayo de 2023 se tomarán las siguientes medidas;

1. Con ocasión a la solicitud incoada por el apoderado del extremo pasivo en memorial que milita en PDF No. 172, **se le indica al profesional que no es posible correrle traslado de una documentación que aún no se ha incorporado el expediente.**

REITÉRESE que, tal y como se observa de una revisión acuciosa del plenario, la documentación peticionada no ha sido aportada por el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO.

2. Se procede a FIJAR como NUEVA FECHA para llegar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. el **MIÉRCOLES CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértase a las partes, apoderados y demás intervinientes les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

El enlace de acceso a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/18473211>

Igualmente, el vocero judicial eleva petición encaminada a que se decrete de oficio la prueba documental consistente en el auto admisorio y auto que decreta la medida cautelar actuaciones todas del Juzgado 2 de familia de Bucaramanga, así como el



escrito en el que se denuncia el establecimiento de comercio como parte de la sucesión de la señora MARIA ISABEL VALENZUELA DE JIMÉNEZ.

Respecto de este asunto, al revisar los elementos de juicio, surge innegable que aquellos son necesarios para esclarecer los hechos objeto de la controversia, conforme lo prevé el artículo 170 del C.G.P.

De contera, se **DECRETA COMO PRUEBA DOCUMENTAL OFICIOSA** los documentos que obran en PDF No. 173.

Consecuente con lo impartido con antelación, en consonancia con lo previsto en el artículo 174 del Código General del Proceso, se **DECRETA** tener como prueba trasladada el expediente del proceso identificado con la radicación 68001-31-10-002-2021-00595-00, por lo que se dispone ordenar a la secretaría para que oficie al Juzgado Segundo De Familia Bucaramanga para que remita el aludido plenario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef75c3173c2ad75f8fb5918d54230695575ffecdb4df21a3d1274a2e69d6a9bb**

Documento generado en 15/06/2023 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Yolanda Sanabria Cordero
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2020-00383-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 15 de junio de 2023, mediante el cual el liquidador COSME GIOVANI BUSTOS BELLO solicita impulso procesal, se **REQUIERE** al liquidador para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento al auto de fecha 21 de noviembre de 2022¹, el cual fue debidamente comunicado mediante Oficio No. 3309 del 1 de diciembre de 2022, remitido el 2 de diciembre siguiente.

Por Secretaría notifíquese la presente decisión por el medio más expedito, adjuntando para tales fines copia del auto en mención y los oficios de comunicación que obran en a los *pdfs 66, 71 y 72 Cuaderno Principal*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc597e980eb15940bc6204d432554895811095b9a786b97c39da5e4afe22e431**

Documento generado en 15/06/2023 03:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 66, Cuaderno Principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Rubith López Palomino
Asunto	Reconoce Personería
Radicado	68001-40-03-029-2021-00110-00

Reconózcase al abogado **RAMON JOSE OYOLA RAMOS** identificado con T.P No. 242.026 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Banco Davivienda, en los términos y para los efectos dispuestos en el mandato¹ conferido, conforme lo prevé el artículo 75 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b9a44ef2629be09c1467f1b56ae22b5218dfdd127ba7e0d619a34fce87cefa**

Documento generado en 15/06/2023 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Deudor	Rubith López Palomino
Asunto	Auto Releva Liquidadora
Radicado	68001-40-03-029-2021-00110-00

En atención a que la auxiliar de la justicia JAIRO SOLANO GOMEZ (pdf No. 55 C1) no dio cumplimiento del encargo, ni se excusó, por no hacerlo, se ordena relevarlo, y en su lugar se nombra como liquidadora a **DARLING NELBEHERYBECERRA RAMIREZ** identificada con la C.C. No 1.098.614.323 y quien puede ser ubicada en el correo electrónico darling.becerra.ramirez@gmail.com, teléfono 3103234786 quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad.

Advertir a la mencionada auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse.

Por secretaría envíese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeb243d7975325a7003146ab38783ed72ed2aaa9a827bea0ff78b3cc234f4cf**

Documento generado en 15/06/2023 03:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>